

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 454

Rad. **765203184003-2023-00501-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **EDGAR SALAS CASTILLO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **KEDY JOHANA CAICEDO ORTIZ**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **EDGAR SALAS CASTILLO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **KEDY JOHANA CAICEDO ORTIZ**.

2º. - NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

4º. - NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5º. - La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e71a3756282413f55bfa6256e9cda486867da0bc085507ed2c035fec63cada**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>